

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 11 A LA LEY 3580, LEY DE
INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS
(PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 11 A LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIONES
DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE
DE 1965**

Ley N.º 10585

TABLA DE CONTENIDO

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 11 A LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIONES DE
ESTACIONAMIENTOS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965..... 1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

TRANSITORIO ÚNICO.....3

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



ADICIÓN DEL ARTÍCULO 11 A LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10585

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 11 A LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIONES DE
ESTACIONAMIENTOS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 195 a La Gaceta N.° 227 del 3 de diciembre de 2024, páginas 9 a 11 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona el artículo 11 a la Ley 3580, Ley de Instalaciones de Estacionamientos (Parquímetros), de 13 de noviembre de 1965. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Se autoriza a las municipalidades para que, mediante reglamento, el cual será determinado por cada gobierno local, exoneren hasta un cincuenta por ciento (50%), del pago total del impuesto referido en el artículo 1 de esta ley, a las personas con discapacidad y adultos mayores sobre aquellos estacionamientos señalizados en la vía pública, los cuales se establecen de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las



ADICIÓN DEL ARTÍCULO 11 A LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. Para esos efectos, las municipalidades podrán adicionar, además, un cinco por ciento (5%) del total de espacios señalizados en vía pública, que expresamente serán destinados a estacionar vehículos conducidos por personas adultas mayores o que las transporten.

Para disfrutar dicha exoneración, las personas con discapacidad deberán contar con la identificación y autorización expedida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), referida en el artículo 43 de la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. Las personas adultas mayores deberán presentar su respectivo documento de identificación.

TRANSITORIO ÚNICO

Cada municipalidad promulgará la reglamentación respectiva en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.º 10585

Texto íntegro de la ley

Alcance N.º 195 a La Gaceta N.º 227 del 3 de diciembre de 2024

Páginas 9 a 11 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 11 A LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIONES
DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUÍMETROS),
DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10585

EXPEDIENTE N.º 22.977

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 11 A LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIONES
DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUÍMETROS),
DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 11 a la Ley 3580, Ley de Instalaciones de Estacionamientos (Parquímetros), de 13 de noviembre de 1965. El texto es el siguiente:

Artículo 11- Se autoriza a las municipalidades para que, mediante reglamento, el cual será determinado por cada gobierno local, exoneren hasta un cincuenta por ciento (50%), del pago total del impuesto referido en el artículo 1 de esta ley, a las personas con discapacidad y adultos mayores sobre aquellos estacionamientos señalizados en la vía pública, los cuales se establecen de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. Para esos efectos, las municipalidades podrán adicionar, además, un cinco por ciento (5%) del total de espacios señalizados en vía pública, que expresamente serán destinados a estacionar vehículos conducidos por personas adultas mayores o que las transporten.

Para disfrutar dicha exoneración, las personas con discapacidad deberán contar con la identificación y autorización expedida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), referida en el artículo 43 de la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. Las personas adultas mayores deberán presentar su respectivo documento de identificación.

TRANSITORIO ÚNICO- Cada municipalidad promulgará la reglamentación respectiva en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—A los diecisiete días del mes de octubre del año dosmil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Mauricio Batalla Otárola.—Exonerado.—1 vez.—(L10585 - IN2024911023).